

conocer las autoridades locales del Estado y la soberanía particular del mismo, puesto que entonces Lozada trató de conculcar la Constitución, las leyes de Reforma, las instituciones, en fin; *que es falso que el Gobierno del Estado haya sido impotente para batir á Lozada*, pues Jalisco siempre venció á este bandido y las fuerzas del Estado lo derrotaron en todos los encuentros que con él tuvieron. Si admitió el Gobierno de Jalisco los convenios de Pochotitan propuestos por Lozada, fué con objeto de aprovechar las tropas del Estado que estaban distraídas en Alica, en la guerra con el invasor extranjero.  Es falso, por último, que Tepic haya estado sustraído de la obediencia de Jalisco desde 1859, porque sin contar, como no debe contarse, la época de la reacción, que terminó para Jalisco en 1860; ya en principios de 1861 se nombró el jefe político de Tepic por el Gobierno de Jalisco, y el orden constitucional fué un hecho para aquel cantón, especialmente en 1862, hasta que aprovechando Lozada la crítica situación en que se encontró la República con la intervención francesa, proclamó nuevamente la insurrección. 

Si el redactor del periódico oficial de Tepic hubiera conocido todos los sucesos que hemos referido, no hubiera incurrido en tantas falsedades como se registran en sus artículos; y lo que más nos extraña es, que el señor general Escudero no le haya dado informes sobre esta materia, pues si no nos engañamos, *militó por aquel tiempo bajo las órdenes del señor general Ogazon*, y pudo por lo mismo,

saber, si no lo presenció, *que Jalisco no fué impotente ante las chusmas de Lozada, á quien varias veces venció.*

Al terminar nuestros artículos publicaremos los documentos que comprueban lo que hasta aquí hemos dicho.

ARTÍCULO VII.

El caballo de batalla del periódico oficial de Tepic, es el famoso acuerdo de 7 de Agosto de 1867. De él se vale para combatir nuestros argumentos y sostener á todo trance que Tepic es independiente de Jalisco; pero ¡admírense nuestros lectores! El redactor de aquel periódico *no conoce ese acuerdo y llega á tal extremo su ignorancia sobre este punto*, que no sabe si la disposición del Gobierno general que declaró Distrito militar al 7.º cantón, es acuerdo ó *decreto-ley* como él la llama en esa fraseología chusca que revela la confusión que aquel escritor hace de nuestras disposiciones legales; y deja traslucir las reminiscencias que tiene del régimen monárquico á que perteneció allende los mares, ántes de perder el tratamiento de Usia. Para que el periódico oficial de Tepic conozca ese acuerdo y vea cuán errado está apoyándose en él, lo insertamos en seguida. Dice así:

“Departamento de gobernación.—Sección 1.ª
—Se ha impuesto el ciudadano Presidente de la República de las dos actas levantadas en la ciudad

de Tepic el dia 22 de Julio último, reconociendo al Gobierno legítimo de la República y protestando la debida obediencia á todas sus disposiciones.

Teniendo en consideracion que se ha hecho ese reconocimiento y protesta de obediencia antes que se exigieran por la fuerza de las armas, y deseando el Gobierno emplear todos los medios posibles para asegurar permanentemente la paz en Tepic, lo mismo que en toda la Nacion, y para atender á los pueblos de Tepic y proteger sus intereses; el ciudadano Presidente de la República, en uso de sus amplias facultades, ~~se~~ se ha servido acordar ~~se~~ las siguientes resoluciones:

“1. ° El gobierno de la República acepta el reconocimiento que se ha hecho en Tepic de su autoridad, con la protesta de obedecer todas sus disposiciones.

“2. ° El distrito de Tepic quedará *por ahora* como un Distrito militar, que dependerá directamente del Gobierno Supremo de la República, para que por él se dicten todas las providencias convenientes, á fin de asegurar la paz en dicho Distrito y para examinar, atender y proteger los intereses de esos pueblos.

“3. ° La autoridad superior civil y militar del Distrito de Tepic, se ejercerá por un jefe político y comandante militar que nombrará el Gobierno.

“4. ° Vendrán á presentarse al Supremo Gobierno D. Manuel Lozada, D. Manuel Rivas y D. Carlos Rivas, que han figurado como jefes princi-

pales en Tepic; y atendiendo á la obediencia que han protestado y que demostrarán con el cumplimiento de esta orden, el Gobierno les garantiza la vida y tomará su obediencia en justa consideracion.

“Lo comunico á vd. en respuesta á su oficio de 23 de Julio último.

“Independencia y libertad. México, Agosto 7 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—Sr. D. Manuel Rivas.—Tepic.

“Es copia. México, Agosto 7 de 1867.—*Manuel Aspiroz*.”

El documento que acabamos de copiar prueba claramente que ninguna ley se dió para convertir á Tepic en Distrito militar, pues la disposicion que originó lo que se llama hoy Distrito, *no es ley, sino simple acuerdo*. Los que conocen nuestra legislacion saben muy bien que no tiene la misma fuerza una ley que un acuerdo, y que éste deja de existir si ha sido engendrado por circunstancias excepcionales que ya pasaron. Una ley, hemos dicho varias veces, que se opone á la Constitucion, no es ley; ¿qué será entonces un *acuerdo* anticonstitucional? Nada absolutamente. Si el periódico oficial de Tepic dá valor à ese acuerdo, consiste en que está creyendo que un acuerdo es igual á una ley. Eso sucederia en España ántes del establecimiento del régimen constitucional, cuando la simple enunciacion del deseo del rey tenia fuerza de ley. En un país regido por instituciones democráticas no

sucede así: una ley se dá y promulga con determinadas fórmulas que la distinguen de otras disposiciones gubernativas inferiores en categoría y prepotencia. En la confusion lástimosas que hace entre ley, acuerdo y decreto, juzga nuestro colega que, á pesar de que terminaron mucho tiempo ha las facultades extraordinarias en virtud de las que fué dado el acuerdo de 7 de Agosto de 1867, éste se halla en todo su vigor, porque *no se ha dado ninguna ley que lo derogue*.

¡Curioso fuera, en verdad, que se diera una ley derogando lo que no es ley! Además, ¿no sabe, por ventura, el periódico oficial de Tepic que al establecerse el Gobierno emanado del Plan de Tuxtepec, *quedó por ese solo hecho* destruido todo aquello que estuviera en pugna con la Constitución? ¿Qué derogacion quiere más clara y más terminante que el triunfo de la revolucion tuxtepecana, que acabó con todo lo que reconocia por origen facultades extraordinarias y dictatoriales?

La lectura del acuerdo de 7 de Agosto de 1867, prueba tambien que el periódico oficial de Tepic está plagado de falsedades. En efecto, este colega sostiene que el Supremo Tribunal de justicia del Estado interviene en los negocios judiciales de Tepic, no porque el 7.º canton dependa de Jalisco, sino porque así lo dispuso el célebre acuerdo de 7 de Agosto de 1867. Entre las cuatro resoluciones que contiene ese acuerdo, *ni una sola vez se mienta al Supremo Tribunal de justicia, ni una sola palabra se dice acerca de la administra-*

cion de justicia en Tepic. Solo hallamos en ese acuerdo esta prescripcion: “La autoridad superior civil y militar de Tepic se ejercerá por un jefe político y comandante militar que nombrará el Supremo Gobierno.” En la festinacion con que se expidió aquel acuerdo, se hizo punto omiso de la administracion de justicia. ¡Como si la hacienda, la honra y la vida de los tepiqueños fueran intereses de ninguna valía!

Esta monstruosidad que contiene el acuerdo citado patentiza esta verdad: cuando las autoridades se apartan del recto sendero, todos los pasos que dan en lo sucesivo conducen al abismo. ¿Creerá, acaso, nuestro colega que el jefe político de Tepic al recibir por aquel acuerdo los poderes civil y militar, los recibió igualmente en el orden judicial? No será difícil, atendiendo á su modo de discurrir; pero nosotros no admitimos semejante absurdo.

Un jefe político que gozara de las facultades en los ramos civil, militar y judicial, seria la representacion más neta del absolutismo, la encarnacion más completa de la tiranía y la afrenta más grande que pudiera hacerse al sistema democrático.

No, nosotros no creemos que la mente del acuerdo de 7 de Agosto de 1867 haya sido crear un ente semejante, una tamaña aberracion, engendro horrible de la arbitrariedad y del cinismo. No, creemos que estuvo muy lejos de imaginar semejante cosa; y si en su resolucion de 7 de Agosto de 1867

nada se previene relativo á la administracion de justicia en Tepic, consistió, en nuestro concepto, en que conociendo el Supremo Gobierno de la República que Tepic pertenecía de derecho á Jalisco, creyó muy natural que el Tribunal de justicia de Jalisco siguiera conociendo en los asuntos judiciales de una porcion del territorio jalisciense. Nosotros no vemos en esa omision del acuerdo en lo que atañe á la administracion de justicia en Tepic, mas que otra prueba de los errores que se cometen cuando una autoridad se aparta del buen camino. En esa omision tan punible vemos tambien una contradiccion palmaria en la conducta del Gobierno general: por una parte desconoce la soberanía de Jalisco, convirtiendo su 7.º canton en Distrito militar, y por otra la reconoce suponiendo que sus autoridades judiciales seguirian ejerciendo sus augustas funciones en el 7.º canton.

Con lo que hasta aquí hemos dicho, queda demostrado hasta la evidencia *que es falso que el Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco interviene en los asuntos judiciales de Tepic, porque así lo dispuso el acuerdo del Gobierno general de 7 de Agosto de 1867; y queda, por lo mismo, probado que Tepic no es independiente de Jalisco, puesto que está sujeto en lo judicial, aun en las circunstancias anómalas en que se halla el 7.º canton.*

Volvemos á repetir que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme á la Constitucion general y á la particular de Jalisco, conoce los asuntos judiciales de Tepic, y no por el acuerdo de 7

de Agosto de 1867. Ya dijimos que el Gobierno del Estado, de acuerdo con algunos miembros del gabinete federal, habia logrado que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado revocase su anterior resolucion de no intervenir en los asuntos judiciales del 7.º canton, y continuase revisándolos y ocupándose de ellos.

No podemos concluir este artículo sin llamar la atencion de nuestros lectores sobre el art. 2.º del acuerdo de 7 de Agosto de 1867, que dice así: “El Distrito de Tepic quedará *por ahora*, como un Distrito militar que dependerá directamente del Gobierno Supremo de la República, etc. etc.” *La frase por ahora es muy terminante y manifiesta el carácter transitorio con que fué establecido el Distrito militar de Tepic.*

ARTICULO VIII.

El periódico oficial de Tepic dice lo siguiente: “Hemos dicho ya que las medidas adoptadas en el ejercicio de facultades extraordinarias, *no son, no pueden ser anuladas*; porque esa anulacion seria volver las cosas al estado que tenian cuando la suprema ley de la necesidad acordó la concesion de facultades extraordinarias.”

El párrafo que acabamos de copiar, envuelve una doctrina asaz extraña y original. ¿Conque no se pueden anular las medidas que se dieron en ejercicio de facultades extraordinarias, *porque no pueden*

volver las cosas al estado que tenían ántes de haber sido otorgadas las facultades extraordinarias?

El señor redactor del periódico oficial de Tepic vá muy aprisa en sus deducciones, y no ha observado que incurrió en su raciocinio en un vicio lógico, apenas disculpable en un chiquillo que empieza à concurrir à las aulas: *ha dado por probado aquello mismo que trata de demostrar: sostiene que no se pueden anular las medidas adoptadas en ejercicio de facultades extraordinarias, porque no pueden volver las cosas al estado que ántes tenían, que es precisamente la proposicion cuya verdad se trata de inquirir.* Conste, pues, que el señor redactor del periódico oficial no es muy fuerte que digamos en achaques de lógica, y pasemos adelante.

Hemos dicho que la teoria desarrollada por el periódico oficial de Tepic en el párrafo trascrito, es absurda, y esta es la verdad. Si no pudieran anularse las medidas adoptadas en el ejercicio de facultades extraordinarias, subsistiria aún el mismo orden de cosas establecido durante la dictadura del Sr. Lerdo; es decir, permanecerian los estados de sitio, decretados por aquel Presidente; y siguiendo el hilo del razonamiento de nuestro colega tepiqueño, no debia haber Legislaturas en Jalisco ni en los demas Estados de la República declarados en sitio por el dictador; en consecuencia, ni la Legislatura de Jalisco podia rendir el informe que, segun la Constitucion, debe darse para que se independa Tepic, ni podian declarar esa independencia las Le-

gislaturas, que habiendo sido suprimidas por el Sr. Lerdo debian continuar en receso perpetuo por aquello de que: "las medidas adoptadas en el ejercicio de facultades extraordinarias no son, no pueden ser anuladas; porque esa anulacion seria volver las cosas al estado que tenían ántes." Hé aquí, pues, cómo el periódico oficial de Tepic, al sentar la doctrina que refutamos, establece unos principios que están en pugna con los intereses que defiende. Efectivamente: al pretender que subsistan las cosas en el mismo estado que tenían durante las facultades omnímodas, quiere que dejen de existir las Legislaturas que no funcionaron en la época de aquellas facultades, haciendo, por lo tanto, imposible la ereccion de Tepic en nuevo Estado, á lo ménos constitucionalmente, puesto que ni la Legislatura de Jalisco puede informar, ni las demas Legislaturas suprimidas en tiempo del Sr. Lerdo aprobar aquella ereccion, en el hecho mismo de que dichas Legislaturas no deben funcionar, como no funcionaron en aquella época, si es cierto *que deben existir las cosas tales cuales las dejaron las facultades extraordinarias.*

¡Bello modo de abogar por la independencia de Tepic tiene un periódico, como el oficial, que empieza por cerrar él mismo los caminos á esa independencia! ¡Ya ve, pues, nuestro colega cómo sus teorías, además de ser absurdas, son contraproducentes!

Por más que diga lo contrario el periódico oficial de Tepic, en tono enfático y magistral, es falso

que no pueden anularse las medidas adoptadas en virtud de facultades extraordinarias que ya caducaron, porque no pueden volver las cosas al estado que tenían ántes. Si semejante dislate fuera cierto, tendríamos que admitir la necesidad de que la Nación dejara de estar constituida y volviera al estado dictatorial y anticonstitucional que tuviera bajo la administracion de Lerdo.

Muchas razones podriamos aducir aún en nuestro favor; pero siendo tan evidente la verdad de nuestros asertos, que basta el *simple sentido comun* para conocerla; dejamos este punto sin que nos preocupe la opinion contraria de nuestro contendiente.

**

En el núm. 10 del periódico oficial de Tepic, encontramos estas palabras: "Tepic en lo político, en lo militar, en lo económico, se rige por autoridades especiales; *sus presupuestos no son visados, formulados, ni aun leídos por el Gobierno de Jalisco; las contribuciones por aquí establecidas, ni son las que rigen en Jalisco, ni probablemente lo serán nunca; la administracion de judicial, única que por desgracia nos viene de ese Estado en cuanto á su organizacion, si en aquel Estado es mala, evidentemente mala, por las garantías que concede á todos los criminales, aquí viene á ser peor, porque en ningun tiempo y circunstancias las autoridades locales, ni los habitantes, pueden aceptar el descré-*

dito y desprestigio que produce el absurdo sistema de garantir sobradamente, con exceso, al criminal contra los individuos honrados." 

Este párrafo merece contestarse con algun detenimiento. Analizaremos por partes dicho párrafo.

En primer lugar, confesamos con toda ingenuidad  que los presupuestos que rigen en Tepic, ni son visados, ni formulados, *ni aun leídos* por el Gobierno de Jalisco.  Y saben nuestros lectores en qué consiste esto.....?  En una cosa muy sencilla: *en Tepic no existen presupuestos, y, por consiguiente, ni el ciudadano Gobernador ni nadie los ha visado, ni leído.* 

Hemos dicho otras veces que en Tepic la administracion es un caos, y que en materia de hacienda es donde se nota el mayor desorden. Tiempo es ya de que probemos este aserto.

En Tepic se pagan las contribuciones que quiere el jefe político, pues él las decreta ante sí y por sí, sin que preceda, como se debe, la formacion de los respectivos presupuestos, ni intervenga en ellos revisándolos y aprobándolos, no ya la autoridad competente que es el Congreso del Estado, pero ni siquiera otra autoridad extraña. No necesitamos mucho trabajo para probar la verdad de nuestra proposicion. Basta que se reflexione atentamente sobre esta circunstancia muy digna de tomarse en cuenta: Es verdad que el Congreso local ha decretado en todos sus presupuestos generales *las partidas concernientes á Tepic, señalando*

do las contribuciones que allí deben cobrarse;  pero esos presupuestos nunca han regido en Tepic, porque el jefe político de aquel Distrito ha creído que el 7.º cantón está separado de Jalisco, y que por consiguiente, no tiene obligación de observar las leyes del Estado.  Queda, pues, demostrado que los presupuestos que el Congreso decreta para Tepic, no se han observado allí en el tiempo que ha estado con el carácter de Distrito militar.  ¿Cuáles, pues, son los presupuestos que rigen en aquel cantón? Ningunos. No los de Jalisco, por lo que hemos dicho ya. Tampoco los de la Federación, porque en sus presupuestos no figura para nada Tepic. La única partida que se halla en los presupuestos federales, es la que señala el sueldo que goza el comandante militar. Y ¿cómo había de figurar el 7.º cantón en los presupuestos federales, si pertenece á Jalisco? Si, pues, el Congreso de la Unión no ha expedido ningunos presupuestos para Tepic y los decretados por la Legislatura de Jalisco no han regido en esa localidad porque los jefes políticos que allí han gobernado han creído que el 7.º cantón está sustraído á la obediencia de Jalisco,  ¿cuáles son los presupuestos que rigen en Tepic? Ningunos absolutamente.  Se imponen en aquel cantón las contribuciones que quiere el jefe político, quien las invoca y deroga á su antojo, de una manera arbitraria y despótica. Un sistema hacendario semejante, ¿no constituye un verdadero caos? Evidentemente que sí. Por otra parte, un jefe político que gobierna un cantón en el cual puede á su vo-

luntad imponer las contribuciones que más le placen, sin que nadie le vaya á la mano, y que recoje los productos de esas contribuciones sin dar cuenta à nadie, ¿no está en posesión de un verdadero bajalato? Que fallen sobre este punto nuestros lectores imparciales.

Y para que no se diga que exajeramos las cosas llevados por la pasión, nos permitirá nuestro colega tepiqueño le hagamos estas preguntas:  ¿Cuáles son los presupuestos que rigen en Tepic? ¿Quién formó esos presupuestos? ¿Quién los aprobó? ¿En qué periódico y en qué época se publicaron? ¿A quién dan cuenta las oficinas de hacienda de Tepic de sus productos? ¿En qué periódico y cuándo se han publicado las cuentas de Tepic? 

Esperamos la contestación á las anteriores preguntas, aunque estamos seguros de que nos quedaremos sin contestación; pues aun cuando nuestro colega contara con una existencia tan larga que alcanzara el fin del mundo, no podría señalar presupuestos que no existen, ni indicarnos dónde fueron publicadas cuentas que no se han rendido.

Inútil es, por demas, hacer notar que los habitantes de Tepic, al estar sometidos á contribuciones que no tienen más regla para imponerse que los caprichos del jefe político, están colocados en una situación muy dura, expuestos al expolio y á la ruina y amenazados diariamente con la triste perspectiva de una bancarrota. En efecto, con un sistema hacendario como el que rige en Tepic, no pueden tener seguridad los capitales más bien establecidos.

En el artículo siguiente continuaremos ocupándonos de este mismo asunto.

ARTICULO IX.

*

El periódico oficial de Tepic, no contento con llenarnos de injurias, insulta tambien al Estado de Jalisco, à su Gobierno y autoridades. Dice aquel periódico: "la administracion judicial, ~~es~~ única que *por desgracia* nos viene de *ese Estado*, ~~en~~ en cuanto á su organizacion, si en aquel Estado es mala, evidentemente mala por las garantías que concede á todos los criminales, aquí viene á ser peor porque en ningun tiempo y circunstancias las autoridades locales ni los habitantes, pueden aceptar el descrédito y desprestigio que produce el absurdo sistema de garantir sobradamente, con exceso, al criminal contra los individuos honrados."

Aunque los insultos que contiene el párrafo copiado deben ser vistos por nosotros con el mayor desprecio, puesto que la honra del Estado no puede ser manchada con los dieterios de un escritor que olvida su carácter de oficial y que en su calidad de extranjero ni conoce nuestros asuntos ni le interesa lo que aquí pasa; y que si hoy toma un grande empeño en exaltar las pasiones, enardeciendo una cuestion de suyo legal y pacífica, consistirá, sin duda, en que así conviene á sus miras particu-

lares; aunque, repetimos, los insultos que prodiga el periódico oficial de Tepic *no solo á nuestro Gobierno, sino tambien á los jaliscienses*, no merecen el honor de la refutacion, pues ellos se vuelven contra su autor, cuya falta de cordura revelan; nos tomaremos, sin embargo, la molestia de analizar el contenido de ese párrafo, patentizando sus errores.

Asegura nuestro colega que la administracion de justicia en el Estado *es mala, evidentemente mala, en cuanto á su organizacion*. ¿Qué querrá decir con esto? ¿Acaso dirá que la division del Poder Judicial en magistrados, jueces de 1.ª instancia, alcaldes constitucionales y comisarios judiciales, es mala? ¿Cuál será, entónces, la organizacion que juzga más acertada dicho periódico? ¿Se suprimirán los jueces de 1.ª instancia? los alcaldes? los comisarios judiciales? los magistrados? ¿O se quiere que los magistrados sean tambien jueces, alcaldes y comisarios, y que desempeñen á un tiempo las labores de todos esos funcionarios? ¡Chistosa seria, por cierto, semejante organizacion! ¿Entiende, por ventura, nuestro colega tepiqueño, que la organizacion de justicia del Estado es mala porque se sujeta al cumplimiento de determinadas leyes? Pero, ¿ignora el periódico oficial de Tepic que la justicia se administra en Jalisco conforme á códigos admitidos en todas partes, y que las leyes especiales de Jalisco que rijen en aquella administracion, son admisibles en buena jurisprudencia? ¿Dónde está, pues, la mala *organizacion* de la administracion de justicia del Estado? Cre-